



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	MAYRA ALEJANDRA VERA SANCHEZ
Demandado:	MIGUEL ÁNGEL VEGA HERNÁNDEZ
Radicado:	110013110011 2022 00825 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO iniciada por intermedio de apoderada judicial por MAYRA ALEJANDRA VERA SÁNCHEZ en contra de su consorte MIGUEL ÁNGEL VEGA HERNÁNDEZ, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

- El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - **Excluir** los numerales 5º y 6º del acápite indicado, al no ser fundamentos fácticos que sustenten la causal invocada para la cesación.
 - **Modificar** los numerales en los que se narran las causales invocadas para la cesación que se persigue, **destinado un solo numeral de manera clara y concisa a cada causal alegada**, los fundamentos fácticos que rodearon cada causal, recordándole a la parte interesada que los hechos pormenorizados serán escuchados en los interrogatorios de parte.
- De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos al demandado contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisble la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO iniciada por intermedio de apoderada judicial por MAYRA ALEJANDRA VERA SÁNCHEZ en contra de su consorte MIGUEL ÁNGEL VEGA HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 07 de diciembre 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 58
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA